

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión de 13 de Julio de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Goitia manifiesta que por las palabras del señor Presidente de la Comisión de Hacienda se da a entender que acepta que se conceda esta gracia a este empleado, tanto más cuanto que precisamente ha venido hoy otro expediente en el que si bien no se hace beneficio alguno se ha dejado de exigir cierto requisito, como es la declaración de herederos.

El Sr. Soria se adhiere a las manifestaciones del Sr. Goitia.

El Sr. Adame, en nombre de la Comisión de Hacienda, y observando el sentir de la mayoría de la Diputación, favorable a conceder la gracia que se solicita, no tiene inconveniente en acceder a ella.

Seguidamente la Diputación acordó, con el voto en contra del Sr. Pi y Arsuaga, que se aumente la cantidad que propone la Comisión con la que corresponda tomando como tipo regulador el sueldo de 4.000 pesetas que últimamente disfrutó el Sr. Robles, y como si lo hubiera disfrutado durante dos años.

Se da cuenta del dictamen que dice:

Que no obstante haberse acordado por la Comisión provincial, en 27 de Abril, la jubilación del Capataz de Peones camineros D. Dimas Parra López y del Peón caminero D. Vicente Cuenca, cuyo acuerdo fue confirmado por la Diputación en 26 de Junio último, no procede clasificar estas jubilaciones por no hallarse comprendidos los interesados en los beneficios del reglamento de derechos pasivos y no aparecer en el expresado acuerdo que fuese adoptado en concepto de gracia, haciéndose, por el con-

trario, constar en el mismo que se accede a la petición de los interesados, concediéndoles la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

El Sr. Borrallo entiende que este dictamen no se ha redactado con arreglo al acuerdo de la Comisión provincial. La intención de ésta fue concederles la gracia de los tres meses que les faltaba para su jubilación, a fin de que pudieran obtener la pensión de 300 pesetas a cada uno; pero no dejarles en condiciones sólo de pedir limosna.

El Sr. Mazzanti se adhiere a lo manifestado por el Sr. Borrallo, y confirma que el propósito de la Comisión provincial al jubilar a estos funcionarios, por necesidades del servicio, fué el de concederles alguna pensión, y se dejó a la Comisión de Hacienda el hacer la clasificación; entendiéndose que estaban en condiciones reglamentarias para obtener la jubilación, y la Diputación aceptó este criterio al confirmar los acuerdos de la Comisión.

El Sr. Adame dice que la Comisión de Hacienda se encontró con estos dictámenes sancionados por la Diputación, en los que se decía que al Capataz Parra y al Caminero Cuenca se les clasificara con el haber que reglamentariamente les correspondiera; y examinados los antecedentes vió que ninguno de estos dos señores estaban comprendidos en el reglamento de Clases pasivas, y persistiendo en el criterio de la mayoría de la Comisión, de no proponer gracias, trajo el dictamen que se discute, denegando la jubilación.

Cree que es reducirlos a la indigencia y dejarlos en la miseria, al uno por no tener el tiempo necesario para la jubilación y al otro por no tener derecho a haber pasivo; pero esto cree pudiera remediarse volviéndoles a la situación activa, aprovechando desde luego una de las vacantes que hoy existen.

El señor Presidente pregunta si la Diputación acuerda, de conformidad con las manifestaciones del Sr. Borrallo, que se conceda a estos funcionarios la pensión o jubilación de 200 pesetas al año, que es la que cree les correspondería con arreglo a su sueldo, puesto que ese fué el propósito de la Comisión provincial al jubilarles; mucho más cuando este criterio de benignidad y gracia es el que se ha venido aplicando.

El Sr. Pi y Arsuaga dice que aun enten-

diendo que se trata de dos modestos funcionarios, de conformidad con sus convicciones, votará en contra.

La Diputación acordó, de conformidad con las manifestaciones del Sr. Borrallo y con los votos en contra de los Sres. Pi y Arsuaga y García Albertos, conceder en concepto de gracia al Capataz de Peones camineros D. Dimas Parra López y al Peón caminero D. Vicente Cuenca la jubilación que reglamentariamente les corresponda, o sea de 328,50 pesetas anuales al Capataz D. Dimas Parras y 365 pesetas a D. Vicente Cuenca, de conformidad con la clasificación propuesta por la Contaduría.

Seguidamente quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo que procede quedar enterada, en vista del informe del señor Decano del Cuerpo de Letrados, de la carta dirigida por el Maestro carpintero que fué del Hospicio, D. Toribio Pérez García, al Diputado Visitador Sr. Merino.

Idem se incluyan en la primera relación que se envíe a la Dirección general del Tesoro, con opción al premio de 125 pesetas, las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes Isabel Guerra Sánchez, Tomasa María de Diego Hernández, Angela Aragónés Téllez y María Cruzado Alcaraz.

Idem se eleve a definitivo el ingreso que interiormente disfrutaban en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes las niñas María Manzano Prieto, Juana Tegelo Lobo, Josefa Plaza Govea, Carmen Fernández Vázquez, Ceferina Nicolasa Marín San José, Edavigis Martínez, Francisca Julia Manso Rolando, María Ascensión Prieto García, Julia Sánchez García, Socorro Pascual Fons, Ramona Lusa Casado, Tomasa y María Luisa Sánchez Peña, Angela Obispo Coteño y Encarnación Aragón López, por reunir los requisitos reglamentarios.

Que procede elevar a la Superioridad los documentos prevenidos por la vigente Instrucción, a fin de obtener la excepción de subasta para adquirir directamente los materiales necesarios en los talleres del Hospicio.

Proponiendo se imponga al contratista del suministro de cebada al Hospital provincial, D. Justo Fariñas, la multa de 250 pesetas que faculta el pliego de condiciones, por haber dejado de suministrar el artículo necesario en el corriente mes, y que fué adquirido de otro proveedor.

Idem se esté a lo resuelto por la Diputación en 26 de Junio último, acerca de la instancia nuevamente formulada por el contratista de carbón de cok, D. José Rubio Fernández, en súplica de que se dé por rescindido su contrato con pérdida de la fianza.

Se da cuenta de otro dictamen proponiendo que procede imponer al arrendatario de la Plaza de Toros el máximo de la multa que autoriza la cláusula 38 del contrato vigente, o sea la cantidad de 5.000 pesetas, por incumplimiento del mismo, en cuanto se refiere a la rendición de las cuentas de las corridas de toros celebradas a beneficio del Hospital provincial en 25 de Abril de 1915 y 17 de Mayo de 1916.

El señor Presidente declara que ha visto con gusto lo que la Comisión de Beneficencia ha propuesto respecto al Empresario de la Plaza de Toros; pero al mismo tiempo ruega se deje en suspenso este acuerdo, hasta ver si cumple el Empresario la promesa que ayer vino a hacerle en el sentido de rendir cuentas.

Ruega, por tanto, a la Comisión, no que retire el dictamen, sino que lo deje en suspenso para cuando funcione la Comisión provincial, para que ésta proceda en la forma que se propone si el Empresario no cumpliera su oferta.

El Sr. Bergia manifiesta que está conforme con el dictamen; pero entiende que la cantidad que se impone como multa es insignificante.

Cree, por tanto, como el señor Presidente, que conviene suspender este acuerdo hasta que se vea si ese señor Empresario liquida la cuenta.

El Sr. Sanz Matamoros dice que siente mucho no estar conforme con la Presidencia respecto a su propuesta, y, por tanto, votará en contra de la suspensión de la multa, aunque sea momentáneamente, porque está oyendo continuamente recriminar a la Comisión de Beneficencia por no traer dictamen en este asunto, y cuando ha tenido el valor de afrontarlo, ha venido el Empresario, que sin duda tenía noticia de lo ocurrido en la Comisión, a dejar a ésta completamente en ridículo, porque eso significaría acceder a la suspensión.

Cree que la Diputación debe sostener este dictamen, porque lo contrario sería inhabilitar a la Diputación para hacer nada beneficioso.

El Sr. Chavarrí se adhiere a las manifestaciones del Sr. Sanz, haciendo notar, además, que las multas tienen que acordarse por la Diputación; y siendo esta la última sesión del período, de aceptarse la proposición del señor Presidente, el acuerdo adoptado por la Comisión de Beneficencia sería ineficaz.

El Sr. Soria estima que el Sr. Echevarría es el mejor contratista que tiene la Diputación, porque paga puntualmente, por cuyo motivo se le deben tener todas aquellas consideraciones y complacencias posibles por parte de la Diputación y que permitan el cumplimiento del deber; pero entiende asimismo que no puede admitirse que no liquide las cuentas que tiene la obligación de entregar a la Diputación, por lo cual cree debe imponerse la multa que se propone en el dictamen, sin perjuicio de que si liquida y entrega la cantidad a que resulta acreedor a la Diputación, tenga ésta un poco de benevolencia, llegando incluso a anular la multa en su caso, pero exigiendo de momento el cumplimiento estricto del contrato.

El Sr. Adame manifiesta que lamenta no poder votar la propuesta del señor Presidente, y agradece a la Comisión que haya traído el dictamen, atendiendo el ruego que hizo en sesión anterior.

El señor Presidente dice que formuló la proposición entendiéndolo que de aceptarse se favorecían los intereses provinciales, pues la multa que se impone al empresario, a su juicio, perjudicará a la Diputación en una cantidad importante. Recuerda los beneficios obtenidos por la Diputación en casos análogos, gracias a sus gestiones, que, realizadas en nombre de la Diputación, le daban mayor autoridad para obtener el éxito favorable, como el conseguido hace dos años al intervenir, obteniendo un ingreso de más de 14.000 pesetas en las arcas provinciales.

Hace constar que su proposición no tiene de dejar sin efecto, sino en suspenso, el acuerdo, mientras se daba el último plazo al empresario para cumplir sus compromisos con la Diputación, conforme a lo solicitado por el mismo, quedándole siempre a la Diputación el camino abierto para proceder contra el Empresario si no cumple su oferta.

Termina insistiendo en que no proponía más que la suspensión, por estimar que la multa está perfectamente impuesta; pero, en vista de la opinión sustentada por los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, retira la proposición, limitándose a hacer las manifestaciones que constarán en acta, de que solamente se proponía allegar mayores recursos y favorecer los intereses provinciales.

El Sr. Bergia pide se adicione al dictamen que la multa se impone al Empresario por incumplimiento del contrato, «sin perjuicio de que liquide a la Diputación las cuentas pendientes», para que en ningún caso pueda considerarse que con la imposición de la multa quedan las cuentas liquidadas.

El Sr. Llasera dice que la obligación de rendir cuentas por parte de la Empresa es cuestión de derecho puramente civil, que nada tiene que ver con la multa que se impone por incumplimiento del contrato, que es de carácter administrativo, por lo cual no hay necesidad de que se añada lo que propone el Sr. Bergia.

El Sr. Martínez Cardaña propone como solución, para armonizar todas las opiniones expuestas, lo siguiente:

«Que por última vez, y dando un plazo de quince días al Empresario, se le requiera para que presente las cuentas de la corrida de Beneficencia y resuelva las demás cuestiones que hoy tiene pendientes con la Diputación, con apercibimiento, y sin necesidad de nuevo acuerdo, de que transcurrido este plazo de quince días, si no lo verifica, se le impondrá sin nuevo acuerdo la multa de cinco mil pesetas»

(Varios señores Diputados advierten que esto sería una novación del contrato, y el Sr. Sanz Matamoros dice que la Comisión provincial es incompetente para entender en el asunto.)

El Sr. Martínez Cardaña no cree que deban abrigarse tales temores, puesto que la multa queda desde luego acordada; pero no tendrá efectividad hasta transcurrido el plazo de los quince días, si no arregla el Empresario el asunto.

De todas maneras cree que no hace falta multa, puesto que, a su juicio, la Diputación está autorizada para hacer la liquidación de la corrida de Beneficencia.

El Sr. Martín Pindado dice que aunque se honra con la amistad particular del señor Echevarría, se ha levantado muchas veces para censurar su conducta como Empresario de la Plaza de Toros, y estimando además que la Comisión de Beneficencia quizás ha hecho poco imponiendo esas cinco mil pesetas de multa, no puede menos de lamentar que aquí, que ha habido asuntos más difíciles que han sido puestos en manos de la Presidencia para llevarlos a una solución satisfactoria, en la ocasión presente se desatienda la indicación que el señor Presidente hace para llegar al mismo resultado, y se le deje solo, cuando no propone otra cosa sino que el acuerdo quede en suspenso.

Termina manifestando que estará al lado de la Presidencia en este asunto.

El Sr. Sanz Matamoros dice que tiene razón el Sr. Martín Pindado. Al señor Presidente se le han encomendado infinidad de asuntos que las Comisiones no podían resolver, y en este caso se encuentran las cuentas de la corrida de Beneficencia, de 1915 y 1916, que han estado sobre la mesa en la Comisión de Beneficencia en espera del resultado de las gestiones del señor Presidente cerca del Sr. Echevarría; pero al señor Presidente mismo le ha oído decir que era imposible obtener nada, porque el empresario no contestaba a ninguna de sus cartas, siendo, por tanto, objeto de las mismas desatenciones que los demás señores Diputados. Por eso estima que la Presidencia ha fracasado en sus gestiones.

Reconoce que el señor Presidente, siempre que la Diputación, por la confianza que en él tiene, se ha encargado de gestionar algún asunto, ha obtenido éxito, pero al llegar a éste, en que se creía que el no contestar el empresario a los requerimientos que se le hacían era por tratarse de una Comisión, ha obtenido el mismo resultado, y por eso cree que en esta ocasión la Presidencia ha tenido la desgracia de no conseguir el éxito que ha obtenido en otros casos.

El señor Presidente afirma que intervino con gusto en el asunto relativo a las cuentas de la corrida de Beneficencia de 1914 para llegar a una finalidad; pero no ha ocurrido lo mismo con las de 1915 y 1916, porque nadie le encargó tal misión.

El único encargo que ha recibido después ha sido relacionado con el expediente de los anuncios en la Plaza de Toros, y para tratar de eso acudió a la Comisión de

Beneficencia, cuando ésta adoptó acuerdo sobre tal punto, como también ha intervenido con motivo de surgir algunas dificultades con la Empresa, entre ellas recientemente la relativa a la utilización del ascensor de la Plaza, y cuando no se quería permitir la entrada a los señores que forman la Comisión mixta; pero en asuntos relacionados con las corridas de Beneficencia de 1915 y 1916, nunca ha intervenido ni se le ha encargado de ninguna gestión.

El Sr. Sanz Matamoros dice que las cuentas quedaron sobre la mesa en la Comisión de Beneficencia en espera del resultado de las gestiones de la Presidencia, y hace constar que la Presidencia tiene la obligación de hacer cumplir el contrato.

El señor Presidente manifiesta que nada tiene que añadir a lo que ha expuesto antes contestando al Sr. Sanz.

El Sr. Pi y Arsuaga dice que, efectivamente, quedaron sobre la mesa en la Comisión, pero que debía haber alguna falta en la tramitación.

El Sr. Fernández Morales recuerda que, como Presidente de la última corrida, procuró traer a la Diputación cuanto antes el resultado, habiendo ya manifestado que había pedido los comprobantes del coste de los toros, por parecerle que se hacía ascender a una cantidad exagerada, no habiendo conseguido fueran remitidos dichos comprobantes, a pesar de haberlo pedido reiteradamente en distintas comunicaciones; acordando la Diputación que pasaran a la Comisión de Beneficencia las cuentas de la corrida de este año y las del año 1915 que aun no se habían liquidado, manifestando que no se ha podido hacer nada en la Comisión de Beneficencia, no por culpa del señor Presidente, sino por no acudir unas veces el Sr. Richi y otras por falta de asistentes.

Está conforme con que se vote la imposición de la multa, haciendo constar que el Presidente no ha hecho más que una advertencia por si la querían aceptar los señores Diputados, sin que signifique menoscabo ninguno ni para la Presidencia ni para los señores Diputados el tomarlo o no en consideración.

El Sr. Goitia dice que votará el dictamen, porque estando incumplido el contrato no hay más remedio que aplicar la pena correspondiente; pero hace constar, además, que vota en este sentido, haciendo la salvedad de que habiendo oído que era posible que por las gestiones particulares que se hacían se podían obtener beneficios mayores a las 5.000 pesetas a que asciende la multa, hubiera aceptado la proposición de la Presidencia con la cláusula suspensiva de que la Diputación aprueba la aplicación de la multa para el caso de no cumplirse por el Empresario la promesa hecha de satisfacer sus compromisos. En este sentido pide se entienda su voto.

Los Sres. Martín Pindado, Bergia, Fernández Morales y Raboso, piden conste emitido su voto en la misma forma que ha expuesto el Sr. Goitia.

Sometido el dictamen a votación nominal fué aprobado por los 26 señores Diputados que tomaron parte en la votación, que fueron los siguientes:

Adame, Arroyo, Asensio, Borrallio, Borrega, Chavarrí, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, García Albertos, Garma, Goitia, Larroca, López Ollas, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardaña, Mazantini, Pi y Arsuaga, Raboso, Sanz Matamoros, Soria, Zambrana, Bergia (Diputado

Secretario) y Díaz Agero (Presidente). Total, 26.

Quedó aprobado el dictamen proponiendo la aprobación de la subasta para obras de revoco en la fachada de la Inclusa y Colegio de la Paz, adjudicando definitivamente el remate a D. Francisco González, con la rebaja del 20 por 100 en los precios de licitación.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo que proceda imponer al arrendatario de la Plaza de Toros las penalidades establecidas en el párrafo segundo de la condición 23 del contrato, en atención a la falta de cumplimiento de la obligación de presentar el poder que ha de conferir a persona que le represente cerca de la Corporación.

El Sr. Goitia dice que sostuvo y sigue sosteniendo que no tenía el arrendatario necesidad de presentar este poder; pero como la opinión de los Letrados provinciales ha sido en el sentido de que se exija la presentación estima que no hay más remedio que acatarla, y así lo hace; pero como la cláusula penal puede traer perjuicios de consideración para el contrato y para los intereses de la Diputación, y como por otra parte en muchas de las reclamaciones que se han hecho, sobre todo en la cuestión del Timbre, existe el informe de los Letrados de que es a beneficio solo del Empresario y no de la Diputación, anuncia su voto en contra del dictamen.

El Sr. Bergia se adhiere a las manifestaciones del Sr. Goitia, por estar conforme con las mismas y haber expuesto su voto en la misma forma en la Comisión provincial.

Queda aprobado el dictamen con el voto en contra de los Sres. Goitia, Bergia, Fernández Morales y Raboso.

Quedan aprobados los dictámenes. Idem en vista de las manifestaciones hechas ante la Comisión por el acogido del Hospicio, que fué externado, Eduardo Jiménez, que no se autorice en lo sucesivo el alojamiento en el domicilio de los señores D. Rufó y D. Félix Salamanca.

Idem se autoricen los gastos, con arreglo a contrato, para que las Hijas de la Caridad de la Inclusa Sor Eustoquia Guerra y Sor Antonia Mandojano puedan hacer uso de las aguas de Zuazo, y Sor María Josefa Rómira, acompañada de otra Hermana, pueda tomar las aguas de Medina del Campo, con cargo a la consignación autorizada en presupuesto.

Idem que, asimismo, se autoricen los gastos para que las Hijas de la Caridad de Santa Ana, Sor Valentina Martínez y Sor Marcela Sanz, pueden tomar las aguas de Fitero, con cargo a la consignación autorizada en presupuesto.

Idem se aperciba al contratista de huevos de gallina, D. Anastasio Santos, por negarse a cumplir la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, en vista de su negativa a sustituir el artículo, para que fué requerido por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios.

Idem en vista de una instancia de don Isidoro Ayuso manifestando la imposibilidad de continuar el suministro de pasta para sopa al Hospicio por la elevación de los precios en el mercado, se autorice al señor Presidente, Ordenador de pagos, para que, por medio de concurso entre fabricantes, lo adquiera con la mayor economía posible.

Idem se declare de abono a D. José Díaz, adjudicatario de las obras para el pintado de la iglesia del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la cantidad de 1.600 pesetas,

importe de la ejecución total de las mismas; y, asimismo se disponga la recepción provisional de aquéllas, con arreglo a la condición 6.ª del pliego de concurso.

Idem que por la Comisión provincial sean oídos los acogidos Justiniano Julián Madrid y Ricardo Rodríguez, que estuvieron externados en el domicilio de los señores D. Cesáreo Fernández Cano y D. José María Gansinés, respectivamente.

Idem que igualmente sean oídos por la Comisión provincial los acogidos Enrique S. J. de Madrid, Cándido Guerra, Ricardo Atocha y Ramón Adraos, que estuvieron externados, respectivamente, en el domicilio de los señores D. Feliciano Códice, Don Antonio Gómez López y D. Fernando Gómez, vecinos de Valdilecha, y de D. Leoncio Peña, de Madrid.

(Continuará.)

## Agencia ejecutiva municipal

### Primera zona.

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo municipal de la primera Zona.

Hago saber: Que por providencias del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 27, 28 y 29 y 11 de Diciembre del año actual, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incursos en el primer grado de apremio con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas, los contribuyentes por los arbitrios de Inquilinato, Bebidas, Solares, Motocicletas, Casinos, Pasos de Carruajes, Vallas, Anuncios, Carruajes de lujo, Toldos y Cortinas, Baños y Multas, correspondientes al cuarto trimestre del año y correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias a fin de que en el preciso término de cinco días se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, núm. 1, tercero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento sobre el cinco, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Agente ejecutivo,  
Segundo Anca.

(A.—3.)

### Segunda Zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento en la Zona expresada.

Hago saber: Que con fecha dos de Enero del año actual se ha dictado providencia por el Excmo. señor Alcalde Presidente declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes que por los arbitrios de Inquilinato, Solares, Bebidas, Vallas, Anuncios, Carruajes de lujo y Permisos de circulación de automóviles, correspondientes al cuarto trimestre del año 1916, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de

Fernando VI, número 27, piso bajo izquierda, de cinco a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100 de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declaran incursos en el recargo de 10 por 100 de segundo grado, a más del 5, con arreglo a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, a los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Agente ejecutivo,  
Felipe Pérez.

(A.—7.)

### Quinta Zona.

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la quinta Zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía-Presidencia y referente a los deudores por los arbitrios municipales, según las oportunas relaciones que obran en esta Oficina, de Inquilinato, Solares, Patentes de bebidas, Carruajes de lujo, Alcantarillado, Tomas de agua (resultas), Anuncios, Circulación de motocicletas, Puestos, Veladores, Quioscos, Multas de policía urbana y de descanso dominical, Circulación de automóviles, Vallas, Perros (resultas), Círculos y Casinos, Pasos de carruajes, se ha dictado la siguiente

### Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la siguiente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se insertaron en los diarios oficiales con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho arbitrio, quedan incursos en el recargo del cinco por 100, sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, en la inteligencia que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado; y hago entender al Agente ejecutivo Don Heliodoro Báñez la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Instrucción de apremio.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Agente ejecutivo,  
Heliodoro Báñez.

(A.—8.)

## AVISO

Habiéndose extraviado las acciones números tres mil trescientos noventa y cuatro al tres mil trescientos noventa y nueve de la serie C de la Sociedad La Espuma, y de la propiedad de Don Angel Vicente, con cajetín de transferencia a nombre de Don Enrique Molinero, lo que se hace presente por medio de este aviso, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que la persona que se las encuentre las entregue en el domicilio de dicha Sociedad, sito en esta Corte, calle de Don Ramón de la Cruz, o en el domicilio de Don Enrique Molinero, Pacífico, número 22.

(A.—5.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### CONTRIBUCION ACCIDENTAL E INDUSTRIAL

Año de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL, CARRUAJES, CASINOS Y UTILIDADES

Cuarto trimestre de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Diciembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 5.669.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Getafe, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 5.668.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 5.667.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### VILLACARRIEDO

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Leopoldo Pérez de Camino y Román, soltero, de cincuenta y ocho años, natural de Selaya, provincia de Santander, hijo de Juan y de Teresa, el cual falleció en Madrid, donde estaba domiciliado, el día veinticuatro de Julio del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Debiendo advertir que se ha presentado a reclamar la herencia Doña Josefa Pérez de Camino y Román, hermana del causante.

Dado en Villacarriedo, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Juan Marín.

P. S. M.,  
Fidel Bianco.

(Núm. 5.660.)

(A.—2.)

#### PALACIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, Secretaría de mi cargo, por Doña Pilar y Doña Amalia Recio y Recio y Don Nazario Yuste y González, contra Don Manuel Rayón Recio, por sí, y en representación de sus hijos menores de edad, y con el Ministerio Fiscal, en representación de los desconocidos indeterminados e inciertos descendientes legítimos que el Don Manuel Rayón y Recio pudiera tener a su fallecimiento; sobre que se declarasen válidas la división y adjudicación extrajudicialmente practicadas de una finca, y la división ma-

terial de la misma; a petición del señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, se practicó tasación de las costas causadas y reintegro del papel de oficio invertido por el Ministerio Fiscal en la representación que en autos ostenta, ascendente a trescientas noventa y tres pesetas diez y siete céntimos; habiéndose dictado en los mismos, con fecha siete del actual, el auto que ha quedado firme de derecho, y cuya parte dispositiva dice así:

... y en su virtud, aprobada como ha sido la tasación de costas practicada en veintiuno de Julio anterior, requiérase a las personas desconocidas e inciertas demandadas en estos autos, como descendientes legítimos que a su fallecimiento pudieran tener el también demandado Don Manuel Rayón y Recio, para que en término de quinto día, y bajo apercibimiento de apremio, hagan efectivo el importe de dichas costas y las posteriores a que dieren lugar hasta su completo pago; cuyo requerimiento deberá hacerse en la forma dispuesta en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Capital y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Así lo acordó y firma el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este distrito.—Doy fe.—Adolfo Suárez.—Ante mí: Luis Moliner.

Y para que sirva de requerimiento a los referidos descendientes legítimos, hoy indeterminados y desconocidos, que a su fallecimiento pueda tener Don Manuel Rayón y Recio, a fin de que dentro del indicado plazo satisfagan, con las posteriores, la cantidad de trescientas noventa y tres pesetas diez y siete céntimos, que por costas vienen obligados en dichos autos; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,  
Lcdo. Luis Moliner.  
(C.—2.)

#### NAVALCARNERO

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dichos Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas por Doña Isidora Valcárcel Expósito en el Tribunal Supremo y Audiencia territorial de Madrid en la apelación y recurso de casación que interpuso contra auto de este Juzgado, fecha 30 de Enero del año último, denegatorio de la reposición de providencia de 15 del mismo mes, dictada en autos seguidos por dicha señora contra su esposo Don Manuel Gallego Santos García, sobre alimentos definitivos; en cuyos autos y para pago de las expresadas responsabilidades, se sacan a la venta en primera y pública subasta las fincas siguientes embargadas a dichos esposos:

Fincas rústicas y urbanas situadas en término municipal de esta Villa de Navalcarnero.

Pesetas.

Una tierra a la Barranquilla del tío Gil o Cueva de Felipe Adeva, de una fanega o sesenta y siete áreas siete centiáreas; linda: Orien-

te, la barranca; Mediodía, Luis Sánchez; Poniente, herederos de Ramón Pérez, y Norte, Manuel y Galo Olías; tasada en. . . . . 250

Otra tierra-vegón al Carril Tolledado, de tres celemines o diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda: Oriente, Manuel Gallego; Mediodía, La Barranca; Poniente, Nicanor Gallego, y Norte, La Chorrera; tasada en. . . . . 250

Y una parte de casa sita en la huerta del río Guadarrama, con entrada por el cuarto junto a la cocina, parte de la cuadra, tercera parte del patio grande, superficie ciento cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros cuadrados; linda: Oriente, parte de Nicanor Gallego; Mediodía, tierra perteneciente a la casa; Poniente, Manuel y Galo Olías, y Norte, Nicanor Gallego; tasada en. . . . . 200

El remate tendrá lugar el día veinte de Enero próximo, a las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; habiéndose a los licitadores las siguientes

#### Advertencias.

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera.—Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Navalcarnero, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

José Mínguez.  
El Secretario,  
Valentín Lucas.  
(Núm. 5.672.) (C.—1.)

#### INCLUSA

Por la presente y cumpliendo providencia que con fecha treinta de Diciembre último ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en expediente que, sobre aprobación de las operaciones particionales de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Concepción Solera y Aroca, insta su viudo, Don Juan Nieto y Vallejo, se cita al hijo de ambos Don Francisco Nieto y Solera, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles, que se cuentan desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pueda utilizar su derecho de oposición a dichas operaciones; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se proveerá como establece el artículo mil ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, tres de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.  
(A.—4.)

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada el diez y seis del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen a instancia de Don Vicente Martínez Pérez, contra D. Antonio García Carmona, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario

de la ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo,

La finca hipotecada, o sea una casa de habitación, sita en la Villa de Fuencarral, y su calle de Santa Ana Alta, número nueve, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Venancio Varela, después Aniceto Santos; por la izquierda, tierra frontera de Don Mariano Lezcano, y por la espalda, con casa de Simona Magano; comprendiendo una superficie de tres mil seiscientos pies cuadrados, equivalentes a doscientos treinta y tres metros

Para cuyo acto de la subasta se ha señalado el día treinta de Enero próximo, a las quince, en el local del Juzgado, y se anuncia por edictos, con expresión de que los autos y la inscripción de dominio y de gravámenes se pondrán de manifiesto en Secretaría a los licitadores que lo pretendan, entendiéndose que habrán de aceptar como bastante la titulación, y previniéndose que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento del precio o tipo de la subasta segunda, o sean tres mil pesetas.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia,  
Félix Jarabo.  
El Secretario,  
José Dalmau.  
(A.—6.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Matilde Quero N., cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 12 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.542 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Diciembre de 1916.  
V.º B.º  
Miguel Gay.  
El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(Núm. 5.544.) (B.—2.764.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Benato González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el 27 de Diciembre, a las diez, a celebrar juicio de faltas número 784 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que ha a lugar.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.  
V.º B.º  
Eduardo de León y Ramos.  
El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(Núm. 5.240.) (B.—2.678.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Mirabé

Baños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 29 de Diciembre, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, señalado con el núm. 1.461 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Noviembre de 1916.  
V.º B.º  
Eduardo de León y Ramos.  
El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(Núm. 5.232.) (B.—2.670.)

## Gobierno civil

### Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias me dice en circular fecha 22 de Diciembre, recibida en este Gobierno en el día de ayer, lo siguiente:

«Ilustrísimo señor: A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, y en las Reales órdenes de 7 y 13 del actual, tengo el honor de remitir a V. I. los adjuntos 580 cuadernos de 10 guías de subsistencias cada uno, para que se sirva ordenar el inmediato y conveniente reparto de los mismos, con sujeción a las necesidades de cada Municipio; debiendo prevenir a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, no permitan la circulación de mantenimientos, sin que vayan autorizados por las guías en cuestión, y que, asimismo, cuiden de enviar, a las respectivas Juntas provinciales, la parte correspondiente de aquellos documentos en donde se hace constar, con arreglo a las notas que en los mismos se consignan, la salida y entrada de substancias alimenticias, de modo que la data del punto de salida constituya el cargo de la localidad de destino.

En vista del resultado que ofrezcan las guías (que serán visadas por las Autoridades municipales, sin producir otro gasto que el del timbre móvil correspondiente), las Juntas provinciales harán, cada diez días, el correspondiente resumen, que remitirán a este Comité ejecutivo.

Encarezco a V. I. la conveniencia de que, por medio del *BOLETÍN OFICIAL* y de bandos, que harán fijar los Alcaldes en los sitios de costumbre, se hagan públicas estas prevenciones, advirtiéndose a la vez que los contraventores incurrirán en la penalidad de 500 a 5.000 pesetas, señaladas en los artículos adicional y 78 de la ley y reglamento de Subsistencias, respectivamente, sin perjuicio de exigírseles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de hacerlas extensivas a las demás subsistencias alimenticias cuando las circunstancias lo aconsejen y este Comité lo determine, las guías de referencia tan sólo se aplicarán por ahora a la circulación de trigos y sus harinas.»

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los señores Alcaldes, que me acusarán recibo de las guías que con esta misma fecha se les remite y me darán cuenta del exacto cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta circular.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.  
(Núm. 46.)